

CIRCULAR ORD. Nº 006 /

MAT.: Normas especiales aplicables a zonas declaradas afectadas por catástrofe, incorporadas a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones mediante Decreto Supremo Nº 141 de fecha 28.12.2010, D.O. del 08.01.2011.

**PERMISOS, APROBACIONES Y RECEPCIONES;
NORMAS ESPECIALES Y PROCEDIMIENTOS
SIMPLIFICADOS PARA CONSTRUCCIONES EN
ZONAS DECRETADAS AFECTADAS POR
CATÁSTROFE.**

SANTIAGO,

18 ENE. 2011

DE: JEFA DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente Circular a fin de dar a conocer las principales materias incorporadas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones por el Decreto Supremo Nº 141 de fecha 28.11.2010, D.O. de fecha 08.01.2011, que reglamenta el artículo 116 bis D) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
2. En efecto, la referida modificación establece normas especiales y procedimientos simplificados para la aprobación de nuevas construcciones y la regularización de construcciones existentes que se realicen en zonas que hubieren sido decretadas zona afectada por catástrofe, lo que en términos generales se traduce en la disminución de antecedentes a presentar para obtener permisos, recepciones definitivas y regularizaciones en estas zonas, así como en el cumplimiento de determinadas normas y, en algunos casos, en la disminución de plazos para la emisión de tales permisos.

3. Dichas disposiciones, sólo pueden ser aplicadas a los permisos para construir, ampliar o reconstruir total o parcialmente edificaciones que hubieran sido **dañadas** por la catástrofe que dio lugar al respectivo decreto, así como para regularizar construcciones existentes que hubieran sido **dañadas** por la catástrofe, las que pueden ser aplicables a construcciones emplazadas tanto en el área urbana como en el área rural.
4. En atención a lo anterior, se incorporaron, entre otros aspectos, en el artículo 5.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones los nuevos numerales **6 y 7** que establecen los únicos antecedentes y requisitos que se deben acompañar y cumplir para solicitar y otorgar los permisos en los casos individualizados, así como los plazos en que las Direcciones de Obras Municipales deben pronunciarse sobre dichos permisos y el cobro de derechos municipales correspondientes al ejercicio de revisión, inspección y recepción.

Conforme a lo anterior, el referido artículo 5.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, establece y regula los requisitos aplicables a cada una de las actuaciones que se indican a continuación:

6. **Permisos para nuevas construcciones** que se realicen en zonas declaradas afectadas por catástrofe.
 - 6.1. De los Permisos de Reconstrucción de viviendas y edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe:
 - 6.1.1. De los **Permisos de Reconstrucción de viviendas.**
 - 6.1.2. De los **Permisos de Reconstrucción de edificaciones destinadas a otros usos**, distintos de vivienda.
 - 6.2. De los Permisos de Edificación y/o de Ampliación de edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe:
 - 6.2.1. De los **Permisos de edificación y/o de ampliación de viviendas.**
 - 6.2.2. De los **Permisos de edificación y/o ampliación que contemplen otros destinos**, distintos de vivienda.
 - 6.3. De los **Permisos de Edificación de Viviendas Tipo.**
 7. **Regularizaciones de construcciones existentes** en zonas declaradas afectadas por catástrofe.”.
5. Adicionalmente, la referida modificación incorpora a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el **artículo 5.2.6. bis** que regula los requisitos y antecedentes necesarios para solicitar la **recepción definitiva** a la Dirección de Obras Municipales de las construcciones realizadas en zonas decretadas afectadas por catástrofe, que obtuvieron sus permisos conforme a las normas especiales incorporadas al numeral 6 del artículo 5.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

6. Finalmente, cabe señalar que el plazo para acogerse a los procedimientos simplificados para solicitar permisos y regularizaciones en zonas declaradas afectadas por catástrofe, -a que se refieren los numerales 6 y 7 del citado artículo 5.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones-, es de 6 años, contados desde la fecha del decreto que declaró la zona afectada por catástrofe, aún cuando éste no se encuentre vigente.

Saluda atentamente,



CRISTIANA FONCEA JIMENEZ
 Jefa División Desarrollo Urbano
 Subrogante

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	18	22	23(*)	32	33	35	54	57
59	61	72(*)	75	76	77	78	82	84	87
91	95(*)	98	105	107	109	110	112	114	115
116	117	118	123	124	126	127	129	130	132
133	136	137	138	143	144	147	148	149	155
156	157	158	180	181	183	184	185	186	188
189	170	171	172	174	175	176	178(*)	179	180
181(*)	182	184	185	186	188	189	191	182	194
195	197	198	199	200	201	202	203	204	205
206	207	208	210	211	212	213	214	215	216
217	218	219	220	221	222	223	224	225	228
227	228	229	230	231	232	233	234	235	236
237	238	239	240	241					

(*) Ver Circular DDU 180 y Circular DDU 220.

MEBP/ JAV/ ORR

Art 166 bis D/ LGUC. Construcciones en zonas declaradas afectadas por catástrofe.

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directoras Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU. Ley N° 20.285, artículo 7, letra g.